

**Consideraciones De Las Sentencias De La Corte Constitucional
Sobre Mecanismos De Participación En Colombia, 2003 Y
2019**

*Sofía León Martínez¹
Erika Natalia Monsalve Carvajal²
Estefanía Sampedro Giraldo³
Universidad Católica Luis Amigó
15 de septiembre del 2025*

**El desarrollo y práctica de la democracia
participativa en Colombia
ha sido hasta el presente limitado, cuando no
escaso.
(Oscar Mejía Quintana)**

¹ Sofía León, estudiante de derecho, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, 2025. Correo: sofia.leonma@amigo.edu.co

² Erika Natalia Monsalve, estudiante de derecho, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, 2025. Correo: erika.monsalveca@amigo.edu.co

³ Estefanía Sampedro, estudiante de derecho, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, 2025. Correo: estefania.sampedrogi@amigo.edu.co

Asesores: Dr. Esteban Aguirre Espinosa, Decano Facultad de Derecho, Dr. Juan Camilo Puentes, Elizabeth Patiño Muñoz y Luis Alejandro Gómez Arango.
Universidad Católica Luis Amigó.
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Resumen

El presente artículo se pregunta por las consideraciones que ha formulado la Corte Constitucional en sus pronunciamientos orientados a proteger la efectividad del empleo de los mecanismos de participación popular por parte de los ciudadanos entre 2003 y 2019; ello a partir de reconocer debilidades y desafíos de la apertura democrática en la normativa colombiana, describir los fallos de la Corte sobre mecanismos de participación e identificar elementos que considera la jurisprudencia son fundamentales para salvaguardar la democracia participativa en Colombia. El artículo es desarrollado desde el método cualitativo, con enfoque sociojurídico, utilizando la técnica de la revisión documental (normatividad y jurisprudencia), y fuentes encontradas en bases de datos (repositorio de la Corte y Universidades locales). El artículo concluye que las decisiones de la Corte Constitucional han tenido un impacto dual en la práctica de la participación ciudadana en Colombia, por un lado, han consolidado herramientas legales que empoderan a los ciudadanos, protegiendo sus derechos y garantizando la participación democrática; por otro, las barreras políticas, sociales y culturales, y los poderes locales, han limitado la aplicación efectiva de algunos de los mecanismos de participación popular.

Palabras clave: Democracia participativa, Análisis jurisprudencial, Corte Constitucional, Mecanismos de participación, Asuntos públicos, Veedurías ciudadanas.

Abstract

This article examines the considerations made by the Constitutional Court in its rulings aimed at protecting the effectiveness of citizen participation mechanisms between 2003 and 2019. This approach is based on recognizing the weaknesses and challenges of democratic openness in Colombian regulations, describing the Court's rulings on participation mechanisms, and identifying elements that jurisprudence considers fundamental to safeguarding participatory democracy in Colombia. The article is developed using a qualitative method, with a socio-legal approach, utilizing documentary review techniques (regulations and jurisprudence) and sources found in databases (the Court's repository and local universities). The article concludes that the Constitutional Court's decisions have had a dual impact on the practice of citizen participation in Colombia. On the one hand, they have consolidated legal tools that empower citizens, protecting their rights and guaranteeing democratic participation; On the other hand, political, social and cultural barriers, and local

powers, have limited the effective application of some of the mechanisms of popular participation.

Keywords: Participatory democracy, Jurisprudential analysis, Constitutional Court, Participation mechanisms, Public affairs, Citizen oversight.

Introducción

La participación democrática fue uno de los principios que guiaron la convocatoria y construcción de la Constitución Colombiana de 1991; la misma, señala su preámbulo, se desarrollará “dentro de un marco jurídico democrático y participativo”. En igual dirección el artículo 2, que hace referencia a los fines del Estado, afirma que este se propone “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

La Constitución de 1991 marcó un hito en la historia de Colombia al establecer las bases de un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, donde los ciudadanos no solo eligen a sus representantes, sino que también tienen el derecho de hacer parte de la conformación, el ejercicio y control del poder (Valencia, 2019); lo que les permite intervenir activamente en la toma de decisiones que afectan el bienestar colectivo. En este marco la participación en los asuntos públicos se ha convertido en un eje fundamental para consolidar la democracia, fortaleciendo el vínculo entre el Estado y la sociedad; para cumplir con este mandato constitucional el Estado colombiano ha promovido diversos mecanismos de participación, involucrando todas sus instituciones en este propósito.

En cumplimiento de su mandato constitucional, el Estado colombiano ha buscado ampliar la esfera democrática mediante la participación activa de los ciudadanos (CLAD, 2016); este esfuerzo ha involucrado a las tres ramas del poder: el poder Ejecutivo, al

presentar y ejecutar proyectos de ley que promueven la participación; el Legislativo, al establecer reglas claras en materia electoral y en la materialización de estos mecanismos; y el poder Judicial, especialmente a través de la Corte Constitucional, que ha desempeñado un papel fundamental en el control de la ejecución de estos instrumentos.

En esta misma dirección la Corte, creada por la misma Constitución de 1991, ha emitido sentencias clave en temas relacionados con los mecanismos de participación, fortaleciendo el protagonismo de la sociedad en los asuntos públicos y expandiendo la participación más allá de los sectores políticos tradicionales, por ello sus decisiones han resultado esenciales en la consolidación de la democracia participativa en el país. En este contexto, surge la pregunta que orienta el presente trabajo de grado:

¿Qué consideraciones ha formulado la Corte Constitucional en sus pronunciamientos orientados a proteger la efectividad del empleo de los mecanismos de participación ciudadana entre 2003 y 2019?

Para responder a esta pregunta resulta esencial abordar líneas de reflexión relacionadas con el reconocimiento de las debilidades y desafíos de la apertura democrática en la normativa colombiana, hacer un balance sobre los desarrollos constitucionales en materia de participación popular, presentar los mecanismos de participación de los que dispone la ciudadanía y estructurar un análisis detallado de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno a ellos.

Como objetivo general se plantea analizar las consideraciones formuladas en los fallos proferidos por la Corte Constitucional entre 2003 y 2019 tendientes a proteger la efectividad del empleo de los mecanismos de participación popular por parte de los ciudadanos.

El artículo hace seguimiento a los antecedentes que dieron lugar a la promulgación de la Constitución de 1991, desde el enfoque del neoconstitucionalismo (Velasco, 2016), proponiéndose adicionalmente como objetivos específicos reconocer debilidades y desafíos en utilización de los mecanismos de participación por parte de la ciudadanía; determinar barreras y obstáculos encontrados en las consideraciones de la Corte Constitucional, en el periodo 2003-2019, sobre la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana; e identificar elementos que considera la jurisprudencia de la Corte son fundamentales para salvaguardar la democracia participativa.

Por ser una disciplina fundamental y transversal en la estructura jurídica de cualquier sociedad, los temas constitucionales siempre serán de obligatorio conocimiento para todo profesional del campo de las ciencias humanas y sociales en general, como para los profesionales del derecho en particular; de igual manera la importancia de conocer los mecanismos de participación y cómo ellos han sido interpretados por el poder constitucional es significativa, pues representan un componente fundamental en la consolidación de una sociedad democrática. La importancia de los mecanismos de participación es significativa, ya que no se limitan únicamente a las elecciones, sino que incorporan componentes fundamentales para la convivencia y el ejercicio de la democracia (Moreno, 2014).

El periodo de reflexión que se aborda es importante porque en él se destaca la emergencia de movimientos sociales (mujeres, campesinos, afrodescendientes, pobladores originarios, movimientos de diversidad sexual, víctimas, migrantes, etc.); todos ellos con gran diversidad ideológica e intencionados a participar en múltiples esferas de la sociedad, no sólo de manera informativa, sino

también en el campo de las decisiones; situaciones que se han expresado muy especialmente en los territorios del país.

Si bien las Sentencias de la Corte guían el presente trabajo, son importantes, para el análisis de las mismas, los aportes de autores como Niklas Luhmann, quien considera el derecho como un sistema social complejo, con capacidad de autorregularse y relacionarse con otros sistemas sociales, transformándose y transformando la acción ciudadana (1993); al igual que las indagaciones del profesor Adolfo Santiago (2008) sobre el neoconstitucionalismo. Para el caso colombiano resultan pertinentes los estudios de trabajos del profesor Alfredo Ramírez (2016), en los que analiza la jurisprudencia de la Corte en materia de democracia participativa, y los aportes que en la misma dirección presenta el profesor Carlos Echeverry sobre participación ciudadana, en los que analiza este problema desde la perspectiva constitucional y la normatividad (2022); teniendo en cuenta que en esencia son las consideraciones de la Corte las que permiten ilustrar las concepciones y prácticas que un Estado garante de los derechos debe mantener.

Metodología

La construcción del presente trabajo se hace desde el método cualitativo, con un enfoque sociojurídico. La investigación cualitativa se concentra en la comprensión de fenómenos sociales significativos; su preocupación no son las cifras, los datos numéricos, sino describir, para dar paso a análisis comprensivos de fenómenos humanos y sociales, brindando elementos explicativos de distintos fenómenos sociales (García, 2009; Bonilla, 2018). Para el caso que compete al presente artículo, el análisis de las consideraciones de la Corte Constitucional en sus Sentencias sobre los mecanismos de participación ciudadana; este tipo de métodos permite comprender más a fondo las decisiones judiciales, la

interpretación de las leyes y derechos, entre ellos los mecanismos de participación ciudadana y los pronunciamientos que sientan jurisprudencia; igualmente el método cualitativo facilita contextualizar tanto los derechos de los ciudadanos como sus formas de utilización,

El enfoque sociojurídico es entendido como una forma de estudiar la realidad social y el derecho, y su relación con el comportamiento humano en sociedad; se sustenta en la reflexión sobre el comportamiento de las instituciones jurídicas, dónde una de sus principales técnicas es el análisis documental. Teóricos como Max Weber, reflexionaron sobre el enfoque sociojurídico como una ciencia que comprende el actuar social de las personas (Jaramillo, 2018). Este enfoque facilita la comprensión, no sólo de la constitución, las leyes y la jurisprudencia, sino también, para el caso que compete el presente trabajo, como un fenómeno social, en el que ciudadanía y normativa se transforman mutuamente en la medida que interactúan (Luhmann, 1993), lo que permite vislumbrar cómo las personas y organizaciones apropian los mecanismos de participación ciudadana, al tiempo que se evidencian problemas en su efectividad, ya sea por las formalidades de las normas, por los requerimientos exigidos o por las barreras que gobiernos y grupos políticos y económicos pueden imponer.

Desde estos enfoques se utiliza la técnica de la revisión documental y la interpretación de textos (González et al, 2023). Se emplea la revisión documental sistemática de tipo descriptiva, que de acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), permite el acceso a la información en portales y bases de datos de instituciones públicas y privadas, dedicadas a la difusión y/o investigación de estos asuntos. Para ello se hace un rastreo socio-histórico sobre la creación y reglamentación de los mecanismos de participación ciudadana y se revisan las sentencias proferidas por la Corte

Constitucional respecto a la participación política de los ciudadanos en el periodo mencionado.

Se busca información en bases de datos indexadas como Scielo, SCOPUS; el repositorio de la Corte Constitucional, repositorios universitarios, etc. La información recolectada es registrada en una matriz, donde se clasifica en apartados (fechas, tipo de pronunciamiento e ideas centrales). Posteriormente se procede a seleccionar la información, identificando elementos centrales que den cuenta de las consideraciones de la Corte en sus fallos respecto a los mecanismos de participación ciudadana establecidos constitucionalmente.

Los criterios de inclusión están relacionados con las Sentencias de la Corte Constitucional entre 2013-2019, con respaldo académico y enfoque Sociojurídico.

Los criterios de exclusión se relacionan con las opiniones no verificadas, publicaciones sin rigor académico.

Se delimita el tiempo de publicación de artículos de interés a una búsqueda entre los años 2003 y 2019 porque en este periodo es donde se implementaron las sentencias que se abordan en la investigación, el cual proporciona un tiempo razonable que permite un análisis comprensivo del objeto de estudio.

El trabajo se desarrolla en cuatro etapas: Revisión bibliográfica, búsqueda y análisis de la normativa, jurisprudencia y literatura especializada sobre participación ciudadana, análisis y la consolidación de la información, presentación y divulgación de informe final.

Las autoras declaran que en el planteamiento, construcción y desarrollo del presente trabajo no se utiliza ningún tipo de herramienta relacionada con la Inteligencia Artificial, (IA); como ya se ha mencionado, se hace uso de consulta de fuentes en bases de datos y repositorios institucionales y de universidades;

desarrollándose un ejercicio analítico, interpretativo y comprensivo de las mismas. En este sentido las autoras asumen la responsabilidad por el contenido y la posible publicación del trabajo que presentan (Vicerrectoría de Investigaciones, 2024).

1. Mecanismos de participación ciudadana en la legislación colombiana

La Constitución de 1991 presentó un gran avance respecto de la concepción de participación que tradicionalmente se tenía en el país, pues ella consagró formas no electorales de ejercicio de la ciudadanía (Gutiérrez, 2023), concibiendo dos tipos de Mecanismos de Participación Ciudadana, MPC: los Administrativos y los Judiciales.

a. Administrativos: permiten a los ciudadanos tomar parte en la toma de decisiones públicas y en la gestión de asuntos de interés general; mediante ellos se pueden expresar opiniones, hacer sugerencias, presentar quejas o reclamos a las autoridades administrativas (Rodríguez, 2015). Entre ellos se tienen:

Voto: Además de ser considerado como un derecho de todos los ciudadanos, aparece como un mecanismo de elección no sólo de un individuo, sino de una propuesta de gobierno; el voto programático, es decir, los ciudadanos más que elegir a un individuo, eligen un programa de gobierno; comprometiéndose los candidatos con propuestas específicas de gobierno.

Revocatoria del mandato: Cuando se elige un candidato lo que realmente se elige es su programa de gobierno, el cual se convierte en un mandato, es decir, en una orden para el funcionario electo que, de no ser cumplida, de demostrar poca eficiencia en el ejercicio de su gobierno o cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía,

aprueba el derecho de los ciudadanos a destituir al mandatario que ellos mismos eligieron. La revocatoria:

- Es aplicable únicamente a alcaldes y gobernadores.
- Sólo se puede promover una vez transcurrido el primer año de gobierno del mandatario y antes de que al mismo le falte un año para terminarlo (Ley 1757, 2015; Sentencia C-150/15, 2015).
- Se solicita mediante un escrito dirigido a la registraduría.
- Se recogen firmas de los ciudadanos correspondientes al 30% de los votos que obtuvo el mandatario en su elección.
- Para que se Revoque el Mandato deberá concurrir al acto electoral por lo menos el 60% de los ciudadanos que participaron en la elección del respectivo gobernante y por lo menos el 40% de quienes acudan deberán votar afirmativamente la Revocatoria del Mandato.
- La elección del nuevo gobernante se hará dentro de los dos meses siguientes a la Revocatoria del Mandato.

Consulta popular: El presidente de la república con la firma de todos sus ministros, previo concepto favorable del Senado, puede consultar a los ciudadanos decisiones de trascendencia nacional; igualmente los pueden hacer gobernadores y alcaldes en sus territorios. La consulta es del arbitrio del gobernante respectivo, pero la decisión del pueblo es obligatoria. No se puede hacer consultas sobre temas que modifiquen la Constitución. En toda consulta la pregunta será redactada de tal manera que pueda contestarse un “SI” o un “NO”. Se considerará la decisión tomada por el pueblo si la mitad más uno de los votantes lo aprueban; siempre y cuando haya participado en la votación una tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.

Iniciativa popular legislativa y normativa: Es el derecho político que tienen los ciudadanos de presentar Proyectos de Acto

Legislativo o de Ley ante el Congreso de la República; para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por esa corporación pública. También se pueden presentar proyectos de Iniciativa Legislativa o Normativa ante las Asambleas Departamentales (Ordenanzas), los Concejos Municipales o Distritales (Acuerdos) y Juntas Administradoras Locales (Resoluciones Locales). Deberá para ello conformarse un comité e inscribirse como tal en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la correspondiente circunscripción territorial. Este comité estará integrado por nueve ciudadanos y elegirá un vocero, quien lo presidirá y representará. Para que una Iniciativa Popular de Acto Legislativo o de Ley sea presentada ante la respectiva corporación pública, deberá contar con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo electoral vigente; estas pueden ser presentadas igualmente por el 30% de los diputados y concejales del país. No se pueden presentar Iniciativas Populares Legislativas y Normativas sobre:

- Las de exclusiva competencia del gobierno nacional, departamental o local.
- Presupuestales, fiscales o tributarias.
- Sobre relaciones internacionales.
- Sobre preservación y restablecimiento del orden público.

Referendo: (Art. 170) Así como los ciudadanos tienen facultades para proponer proyectos de ley, también las tienen para derogar las leyes que consideren inconvenientes. Los ciudadanos en número equivalente al diez por ciento (10%) del censo electoral vigente, pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral, CNE, un referendo para la aprobación o derogatoria de una ley. El CNE deberá programar unos comicios o elecciones donde la gente se pueda manifestar a favor o en contra de la aprobación o derogatoria de esa ley. La ley quedará aprobada o derogada si así lo aprueba la

mitad más uno de los concurrentes al referendo y para que este tenga legitimidad debe haber participado en él por lo menos la cuarta parte del censo electoral vigente. Existen algunos casos en los que no procede el referendo derogatorio; es decir, no se puede derogar la ley:

- Leyes aprobatorias de tratados internacionales.
- De presupuesto.
- Tributarias o fiscales.

Una norma que ya ha sido aprobada o derogada mediante referendo no podrá ser objeto de nuevas decisiones dentro de los dos años siguientes.

Plebiscito: Por medio de este procedimiento el ejecutivo somete a consideración del pueblo un proyecto de Constitución o de Ley ya elaborado. Lo que la gente hace mediante este mecanismo es aprobar o rechazar una determinada reforma.

b. Judiciales: permiten a los ciudadanos intervenir en procesos judiciales; se enfocan en la protección de sus derechos fundamentales, ante su vulneración o amenaza por parte de autoridades públicas o particulares:

Acción de Tutela: Derecho que tienen las personas para reclamar ante los jueces la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales (Artículos 11-41, de la Constitución Nacional), cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; mecanismo que busca prevenir o evitar la violación de un derecho fundamental y/o evitar daño mayor.

Acciones de Cumplimiento: Permite a los ciudadanos solicitar a las autoridades (jueces administrativos) el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones y actos administrativos; es utilizada cuando se considera que una autoridad no está cumpliendo con sus deberes

legales. En dicha acción se debe demostrar que existe una norma o acto administrativo que debe ser cumplido, que la autoridad pública incumplió esa norma o acto y que se ha intentado reclamar el cumplimiento de la obligación previamente.

Acciones Populares y de Grupo: Buscan proteger los derechos e intereses colectivos de las personas; se interponen por personas naturales, jurídicas, ONG, entidades públicas, etc., que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa, ello para evitar o detener daños, amenazas o vulneraciones a los derechos e intereses colectivos de los ciudadanos. Igualmente pueden interponerse para llegar a un acuerdo, obtener la indemnización de los perjuicios o para iniciar una demanda de acción de grupo ante un juez (Ley 472 de 1998).

Veedurías ciudadanas: Son juntas de vigilancia, que pueden conformarse en todos los niveles territoriales, con el fin de hacer seguimiento a la gestión pública, a los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. Reglamentadas por la Ley 850 de 2003, donde se establece que estas son mecanismos democráticos “de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”.

Cabildo abierto: Espacio donde el conjunto de los ciudadanos delibera en reunión amplia sobre sus problemáticas y posibilidades de solución. Un número no inferior al diez por mil del censo electoral del respectivo territorio puede presentar ante la secretaría de la respectiva corporación la solicitud razonada para que sea

discutido un asunto en Cabildo Abierto; sin embargo, no se pueden presentar en el mismo, proyectos de cualquier acto administrativo (Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, etc.). A la semana siguiente del Cabildo el presidente de la respectiva corporación dará respuesta escrita y razonada de los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de inversiones se señalará en tal respuesta el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes. Sus efectos son meramente deliberatorios, no decisorios.

Consulta Previa: Derecho que permite a los grupos étnicos participar en la toma de decisiones sobre proyectos, obras o actividades que puedan afectar directamente sus territorios y derechos; con esta se busca asegurar que se tome en cuenta su opinión y que se respete su autonomía, identidad cultural, patrimonio ambiental, etc., al momento de implementar proyectos en sus territorios. Busca establecer un diálogo entre entidades públicas y las comunidades, resultando obligatorio para las partes los acuerdos establecidos. El desconocimiento de los acuerdos fruto de una consulta previa puede eventualmente generar la nulidad de actos administrativos o la suspensión de obras que se vengán adelantando en los territorios (Ley 757, 2015).

Derecho de Petición: Derecho fundamental (artículo 23) que permite a cualquier persona dirigirse a las autoridades o entidades para solicitar información, plantear sugerencias, interponer quejas o cualquier otra necesidad que deseen comunicar, ya sea por motivos de interés general o particular, con el que se busca garantizar que las autoridades respondan a las inquietudes ciudadanas de manera oportuna (Ley 1755, 2015).

2. Democratización de la vida política de Colombia, debilidades y desafíos

El siguiente aparte se inscribe dentro de la línea de reflexión del presente artículo en la medida en que conecta los mecanismos de participación con los que hoy cuenta la sociedad colombiana con los procesos de democratización del país, haciendo énfasis en los limitados que tradicionalmente han sido los espacios de participación de la ciudadanía y los logros que trajo consigo la Constitución Política de 1991 (Restrepo, 2011).

La participación democrática en Colombia, desde su nacimiento como nación independiente, ha sido notablemente precaria (Melo, 2017); ya desde el origen de la república las élites criollas se alzaron con el poder, en medio de guerras intestinas, pero controlando unos y otros la administración de las instituciones públicas. De las interminables guerras civiles, se pasa a periodos de conflictos violentos entre los partidos tradicionales, dando lugar a la denominada Violencia de mediados de siglo (entre Liberales y Conservadores), las que se superarían con el denominado Frente Nacional, que antes que democratizar el país, terminó por adjudicárselo a dos entidades privadas, los partidos políticos tradicionales, para que usufructuaran el poder del Estado. Parte de las consecuencias de esta adjudicación del poder político a los partidos tradicionales serían de desconfianza en el sistema electoral que aumentarían la abstención; el clientelismo, que traería consigo el aumento de la corrupción, y los intentos por ampliar la democracia colombiana por las vías de hecho, que tendrían como consecuencia la aparición de numerosos movimientos insurgentes (Sánchez, 2021). Lo anterior dio lugar al establecimiento de una sociedad económicamente desigual, políticamente excluyente y socialmente discriminatoria.

La transición hacia una mayor participación ciudadana fue impulsada en buena medida por los movimientos sociales; ya desde la década de los años 70 distintas organizaciones de izquierda venían

promoviendo el cambio constitucional, por resultar el de la constitución de 1886 demasiado estrecho para permitir la participación de sectores alternos, máxime cuando diversas organizaciones sociales y políticas, venían emergiendo en el espacio público, no sólo social y político, sino también electoral, quienes no se sentían cómodos de ser representados por los partidos tradicionales y por considerar un tanto desgastados los discursos de la izquierda tradicional (Sánchez, 2021).

Tal vez serían movimientos como el de la "Séptima papeleta" de 1990, que exigía una reforma constitucional, el que lograría los mayores logros, en términos de presión, para el cambio constitucional, el cual, apoyado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia No. 59 de 1990, permitió la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, legitimada por una consulta popular. Esta Asamblea dio paso a la creación de la Constitución de 1991 (González, 2012).

Estos procesos históricos y políticos, que dieron lugar la Constitución de 1991, se propusieron esencialmente tres cosas: generar las condiciones para la construcción de la paz en el país, la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y consolidar el régimen democrático (Rubio, 2021); situaciones todas que, con altibajos, como lo indica la reflexión inicial de este trabajo, siguen en deuda en la sociedad colombiana.

La Carta de 1991, es de amplia tradición liberal; en ella se establece un Estado Social de Derecho con un sistema de garantías y una mezcla de democracia representativa y directa, por ello se afirma que “La soberanía reside exclusivamente en el Pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Artículo 3°).

La Constitución Política de 1991 asumió la participación democrática como uno de los ejes medulares del ordenamiento constitucional, fundamento del poder político y uno de los fines del Estado, lo que conlleva a una serie de implicaciones como lo es la consagración de diversos mecanismos de participación popular. La materialización de estos mecanismos no ha estado exenta de fuertes tensiones y controversias entre distintas personas, organizaciones, en las que suelen presentarse obstáculos y limitaciones, tanto para la convocatoria como para la materialización de los mecanismos adoptados. A este respecto Cogollos & Ramírez (2007) han abordado la democratización y reinstitucionalización del Estado a través de la participación ciudadana, encontrando como dificultades que:

[...] el proceso de reconocimiento de los derechos de participación no ha estado exento de dificultades. Entre los principales obstáculos se destacan la falta de voluntad política, la demora en la expedición de la normatividad correspondiente y la falta de recursos para su aplicación efectiva. Estos factores han retrasado tanto el empoderamiento de los derechos políticos participativos como los resultados esperados de su ejercicio (p.11).

Durante las últimas décadas en Colombia el modelo de la participación, entendida como intervención en los asuntos públicos por parte de la ciudadanía, ha ganado protagonismo, enfoque que considera la participación como una herramienta para empoderar a diversos actores, incluyendo a los más vulnerables, con el objetivo de influir en decisiones públicas (González, 2012); como lo sugieren estudiosos al respecto, en última instancia, la participación constituye un medio para redistribuir el poder social y político entre los distintos actores, fortaleciendo los vínculos democráticos (Hurtado e Hinestroza, 2016). La democracia, pues, tiene sus requisitos, no simplemente porque así lo enuncie una constitución es suficiente para serlo, ella necesita de condiciones culturales

(saberes), legales (normatividad) y materiales (condiciones de vida dignas), para ser plenamente ejercida.

Son variadas las formas y escenarios de participación con los que hoy cuenta la sociedad colombiana, pese a ello, existen debilidades que en buena medida amenazan tanto la utilización de estos mecanismos, como la misma democratización del país. Autores como Quintana consideran que una de las razones para que los mecanismos de participación ciudadana sean poco utilizados en Colombia están relacionadas con los elevados niveles de convocatoria necesarios para que estos instrumentos puedan hacerse efectivos. Existen además vicios de la democracia colombiana que hacen más difícil la utilización de este tipo de mecanismos: compra de votos, manejo politiquero de asuntos de interés nacional o territorial, presiones de actores ilegales, violencia política, etc.

Otra de las debilidades encontradas es el incumplimiento de las reglas, referidas a la falta de observancia o desacato de normas y reglamentos básicos de comportamiento. García (2009) menciona que este incumplimiento no es solo un acto individual, sino que también puede ser colectivo o incluso institucional: “En algunas ocasiones, comunidades enteras se rebelan contra el Estado y se niegan a acatar las leyes, mientras que, en otras, las mismas autoridades incumplen con la normativa establecida” (p.34).

En cuanto a la legislación colombiana relacionada con la participación ciudadana, no se puede negar el reconocimiento y la importancia que adquirió tras la Constitución de 1991 y su desarrollo legislativo posterior, sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos ha enfrentado numerosos obstáculos; la transformación de los derechos constitucionales del papel a la realidad ha sido dificultosa; la avalancha de legislación que surgió a raíz de la Constitución ha resultado, contradictoriamente, uno de los mayores impedimentos para la participación. A pesar de la creación

de numerosos mecanismos de participación, las normativas impuestas restringen su verdadero alcance, limitando la intervención ciudadana a funciones consultivas, informativas o de fiscalización, con escaso acceso a decisiones importantes, como las relativas al presupuesto y la gestión del desarrollo (Velásquez & Gonzales, 2003).

Pese a estas malas noticias, es notable que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional y la interpretación que ha venido haciendo respecto a las formas de participación, es que estas son un mandato constitucional, núcleo y esencia de la Constitución nacional, por lo cual la ha procurado en sus pronunciamientos su desarrollo. Eje jurisprudencial que ha sido complementado con un enfoque liberal-neoconstitucionalista, mediante el cual se han promovido y defendido distintos derechos ciudadanos.

3. Neoconstitucionalismo, hacia un Estado constitucional de derecho

En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana la Corte Constitucional ha facilitado lo que se conoce como una "institucionalización de la participación" (Rubio, 2021), lo que significa que la sociedad ha ganado protagonismo en los asuntos que antes eran de la incumbencia exclusiva de quienes estaban ejerciendo cargos de orden político y administrativo; cambio que ha debilitado el modelo de democracia representativa tradicional.

La teoría neoconstitucionalista es una nueva forma de interpretar y aplicar el derecho que se fundamenta en los principios, valores y reglas de la Constitución; entre los teóricos de esta corriente vale la pena mencionar a Carl Schmitt (Jaramillo, 2018), quien consideraba la Constitución como la ley que garantiza las libertades de los ciudadanos; teoría que busca transformar el Estado

de Derecho en un Estado Constitucional de Derecho (Guadarrama, 2010); el neoconstitucionalismo es posible considerarlo como un proceso histórico, como una teoría o concepción acerca de la realidad jurídica y como una postura doctrinaria e institucional; se podría decir también ideológica, acerca de la función que los jueces están llamados a realizar en una democracia constitucional (Jaramillo, 2012; Núñez, 2016; García, 2019).

El Neoconstitucionalismo (Jaramillo, 2012; Vargas, 2019), representa un modelo de “nueva cultura jurídica”, que se ha transformado después de una larga trayectoria hacia el gobierno del derecho en vez del gobierno del poder. Según Santiago (2008), el neoconstitucionalismo se inicia en un acontecimiento histórico que es la transformación de los ordenamientos jurídicos europeos con la sanción de las constituciones, finalizada la Segunda Guerra Mundial y la tarea que surge es el comienzo de desarrollo de los tribunales constitucionales; el neoconstitucionalismo tiene una característica parcial del constitucionalismo que se le puede identificar como el interés especial de una parte de la problemática constitucional relacionada con la protección de los derechos humanos y en cambio no le da la relevancia suficiente a la organización estatal “denominada parte orgánica”.

4. Pronunciamientos y Consideraciones de la Corte sobre Mecanismos de Participación Ciudadana

La creación de la Corte Constitucional ha tenido un importante impacto social, cultural y político en el país; desde su nacimiento la jurisprudencia de este tribunal se ha convertido en imagen de referencia nacional y mundial de diversos temas sobre los que se ha pronunciado, muy especialmente por haber mantenido una concepción liberal progresista en la manera de interpretar la constitución y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos (Pérez

et al, 2019), logrando velar por la integridad de los compromisos de la Constitución, entre ellos los relacionados con la garantía de los procesos de participación ciudadana.

Las siguientes son las sentencias contenidas en el presente trabajo, que sirven de norte para analizar las consideraciones plasmadas en los fallos de la Corte Constitucional sobre los mecanismos de participación ciudadana; donde se pone de manifiesto la participación de comunidades en particular y de la ciudadanía en general, en los asuntos de interés público.

- Para empezar con el periodo de análisis que se ha propuesto el presente trabajo se considera la **Sentencia C-551/03, 2003**, en la que se hace control de constitucionalidad sobre la Ley de referendo (Ley 796, 2003) y del decreto que la reglamenta (Decreto 2000, 2003), en el que el presidente de la república somete a consideración de la ciudadanía un proyecto de reforma constitucional a través de un referendo. La Corte declara exequibles la mayoría de preguntas a realizar a los ciudadanos, pero muchas de ellas igualmente son declaradas inexecutable, obligando al gobierno de entonces a hacer ajustes a la redacción de algunas de ellas, a cambiarlas o suprimirlas.

Es clara en esta Sentencia el análisis sobre la convocatoria al referendo de 2003, que este tipo de procedimientos deben asegurar y garantizar que la voluntad popular no se vea afectada ni vulnerados los derechos constitucionales de los ciudadanos. En este contexto la Corte limitó el alcance del referendo al encontrar que algunas propuestas de las contenidas en la convocatoria contradecían derechos fundamentales, lo que tuvo implicaciones políticas significativas, consolidando su rol como garante de los principios constitucionales. Es evidente que este tipo de

posturas generan tensiones con el poder político, tanto legislativo como ejecutivo, pues ponen de manifiesto temas sensibles y de impacto nacional como lo es el de un referendo constitucional. Fueron notables las consideraciones de los magistrados sobre la Ley y el Decreto que convocaba al referendo por situaciones como:

- El proceso de aprobación de la Ley no debía estar sujeto a “trámite de urgencia” en el Congreso, justamente porque era una reforma a la constitución, ni tampoco podía ser aprobada en sesiones extras del Congreso.
- Se argumenta que las preguntas sobre la convocatoria a referendo, cada una de ellas debería hacer referencia sólo a una norma, no a varias.
- Las preguntas a realizar por ningún motivo deberían desconocer principios y valores que orientan la misma Carta.
- Se critica que, según el texto presentado, se da la posibilidad de que leyes posteriores amplíen las esferas sobre las cuales tocan las preguntas del referendo, por ello, afirmaron los magistrados que la Ley no podía buscar hacer reformas posteriores a las que el pueblo aprobara o desaprobara, porque eso significaría engañar al votante.

En la anterior Sentencia es notable la conexión existente entre la Corte Constitucional y el Neoconstitucionalismo, en la que se priorizan los derechos fundamentales de la ciudadanía frente al poder del gobierno. Al momento de implementar la sentencia el Estado puso resistencia a la decisión de la Corte, que buscaba limitar el alcance del referendo. La Corte, al encontrar que algunas de sus

propuestas contradecían derechos fundamentales las impugnó, obligando al ejecutivo a introducir cambios en las preguntas que se hacían a la sociedad colombiana de entonces. Este hecho puso de manifiesto cómo la Corte, al defender los derechos de la ciudadanía por encima de las decisiones de los mandatarios, encarna una de las funciones esenciales del neoconstitucionalismo.

- El control del poder político ha sido otro ámbito clave donde las decisiones de la Corte han tenido implicaciones, como es el caso de la Sentencia **T-123/09, 2009**, sobre una consulta popular respecto a la construcción de un relleno sanitario. Confirma la Corte que los mecanismos de participación ciudadana han permitido empoderar a las comunidades locales para ejercer control sobre las decisiones tomadas por las autoridades administrativas y gubernamentales, lo que le ha permitido a la ciudadanía influir directamente en temas de gran impacto como lo es la protección de su entorno medioambiental. Pese a ello este empoderamiento ha generado conflictos con los gobiernos nacional, regional, local y con otras entidades de carácter público, lo que ha llevado a un debate sobre los límites del control ciudadano y la necesidad de equilibrar la participación local con las decisiones de política económica, social, ambiental, etc. de los territorios.

Los hechos están relacionados con el proyecto de construcción de un relleno sanitario en el municipio de Nemocón, Cundinamarca, donde la alcaldía adelantó una consulta popular a fin de que la comunidad expresara su aceptación o rechazo de la obra; la decisión mayoritaria fue la negativa, pero la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, como autoridad ambiental, expidió la

licencia solicitada por considerar que estaban dadas las condiciones para adelantar la obra. La comunidad instaura una acción de Tutela; la CAR manifiesta que el relleno sanitario no es una problemática solamente de esa municipalidad, sino que trasciende el desarrollo de la región. La Tutela es negada a la comunidad por la Corte, aduciendo que la CAR debe desarrollar sus funciones de manera que no afecten la continuidad y prestación efectiva del servicio público de recolección de basuras; igualmente la tutela señala que no es labor de los jueces entorpecer la prestación de dicho servicio, con la excusa de atender el llamado de la comunidad local, cuando es claro que hay otros escenarios judiciales idóneos para debatir esta problemática.

- La **Sentencia C-397/10, 2010**, recoge el pronunciamiento de la Corte sobre la Ley 1327, 2009, en la que se presenta una iniciativa ciudadana que convoca a un Referendo que modifique el artículo 34 de la Constitución en lo referente a la prohibición de la prisión perpetua, para imponerla cuando algunos delitos se cometen contra menores de edad. Se esperaba que el artículo quedara modificado:

En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley.

La Corte rechaza la convocatoria a este referendo, aduciendo vicios de procedimiento, pues se empezó y finalizó la discusión de la convocatoria sin haber presentado los ciudadanos promotores de la iniciativa las certificaciones de las firmas recogidas y avaladas por la Registraduría Nacional

del Estado Civil, y de otro lado, en la recolección de firmas que se realizó con la ciudadanía, se había formalizado una pregunta, que no fue la que finalmente discutió y aprobó el Congreso, por lo cual se declaró inexecutable la Ley y, por tanto, la convocatoria al mencionado referendo.

- La Corte Constitucional analiza la Ley 1354, 2009, por medio de la cual se convoca a un referendo que buscaba aprobar dos reelecciones para quien hubiere ocupado la presidencia de la república, es decir, ampliar a tres periodos consecutivos la posibilidad de ejercer este cargo. La **Sentencia C-141/10, 2010**, declara inexecutable esta convocatoria, en la que expone la necesidad de generar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas, señalando la importancia de respetar los límites constitucionales y de esta manera preservar la estabilidad democrática. Afirma la Corte:

La noción de pueblo que acompaña la concepción de democracia liberal constitucional no puede ser ajena a la noción de pluralismo [...] Por ello, en los estados contemporáneos la voz del pueblo no puede ser apropiada por un solo grupo de ciudadanos, así sea mayoritario, sino que surge de los procedimientos que garantizan una manifestación de esa pluralidad.

Considera la Corte que una organización que recoge un conjunto de firmas no es la plena representación del pueblo, sino de un sector social, político o económico y, por tanto, es necesario tener en cuenta la existencia de otros sectores que pueden no estar de acuerdo con una iniciativa popular, por más firmas que recoja. La Corte llama la atención sobre la necesidad de preservar la democracia, la cual se materializa en el llamado a elecciones periódicas, en la

alternancia en el ejercicio del poder y en el reconocimiento de diversos movimientos y partidos políticos, de allí la obligatoriedad de que la autoridad sea rotatoria. Si bien la Sentencia fue criticada por sectores políticos cercanos al mandatario que buscaba su tercer periodo consecutivo, fue la democracia y no los fanatismos políticos los que salieron ganando al liberarse el espacio democrático de su ejercicio en manos de un solo partido o gobernante.

- En la **Sentencia T-350/14, 2014**, se protege el derecho a la participación de la ciudadanía (en Cabildo abierto) y se les reitera a las autoridades el derecho que los ciudadanos tienen de ejercer el control político sobre sus gobernantes. En esta sentencia la Corte da cuenta de una Tutela instaurada por ciudadanos del municipio de Suan, Atlántico, en la que, allegando las formalidades exigidas por la Ley, exigían al Concejo de la municipalidad convocar a un cabildo abierto, el cual no es aceptado por los ediles argumentando que en sus sesiones ordinarias se discute todo tipo de problemas de la municipalidad. Para la Corte esta posición del Concejo es contraria a la ley, pues en ella las autoridades administrativas interfieren con su derecho a la participación ciudadana:

Se vulnera el derecho fundamental a la participación, conformación, ejercicio y control del poder político cuando las autoridades administrativas niegan la realización de uno de los mecanismos de participación ciudadana acudiendo a obstáculos o limitaciones que no fueron establecidas por el legislador estatutario al momento de reglamentarlos.

Las implicaciones políticas de esta Sentencia en relación con los mecanismos de participación ciudadana fueron y siguen siendo significativas para el fortalecimiento de la

democracia participativa, por ello la Corte protegió el derecho fundamental a la participación ciudadana, especialmente cuando las autoridades administrativas obstaculizaban su ejercicio; aquí la Corte consolida la idea de que los ciudadanos tienen un papel activo y directo en las decisiones que afectan sus vidas, por ello ordena la realización del cabildo abierto que los ciudadanos solicitaron.

- **Sentencia C-150/15, 2015**, pronunciamiento sobre la Ley estatutaria 1757, 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Afirma la Corte en esta sentencia que las formas de participación no se agotan con las posibilidades existentes en esta materia, manifestando por lo mismo que la participación debe ser libre y estar inmune a cualquier injerencia injustificada que oriente a las personas de cómo tomar decisiones, por ello afirma:

La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados.

Clarifica además que el carácter expansivo de la democracia y a la condición de mandato de optimización del principio de participación, es posible identificar y desarrollar otros instrumentos que hagan realidad el compromiso constitucional de promover, en la mayor medida posible, la incidencia de los ciudadanos en las decisiones que los afectan; avalando que otras formas de participación, no estipuladas en la ley, son legales, como es el caso del derecho de petición (artículo 23), las acciones de cumplimiento (artículo 87), la acción popular (artículo. 88), la solicitud de aplicación de sanciones penales o disciplinarias (artículo 92) y la acción pública de inconstitucionalidad (artículo 241). Considera la Corte que la falta de recursos financieros adecuados es uno de los obstáculos que enfrenta el derecho de participación democrática en el país, al igual que la resistencia política de sectores en el poder y la educación de la ciudadanía, necesaria para saber y conocer las formas de participación que le asisten.

- **Sentencia SU-095/18, 2018** en esta se reafirma la importancia de los mecanismos de participación ciudadana, pero entendiendo que hay situaciones que comprometen el desarrollo de la nación y que, por tanto, estas no aplican, muy especialmente cuando, como puede ser el caso de la explotación de minerales, de hidrocarburos y los proyectos de desarrollo turístico, donde lo que está en juego no es el suelo de los habitantes de un territorio, sino el subsuelo, que es de la nación. Esto debido a una Consulta Popular realizada en Cumaral, Meta, en la que se intentaba detener proyectos de explotación minera. En este sentido la Corte, ante una

consulta popular sobre explotación minera, se pronunció afirmando que:

[...] la aprobación o no de realizar actividades de exploración sobre el subsuelo es una competencia de la Nación como propietaria de este; además, la Corte Constitucional también trajo a colación los beneficios económicos de este tipo de proyectos de explotación minera, que en últimas favorece a toda la Nación. Por ello, la consulta popular no procede en ese sentido, siendo menester del Congreso de la República regular el mecanismo de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio que deben operar para hacer efectiva la participación ciudadana en esta materia.

La Corte en esta sentencia determina que la Consulta Popular no es el mecanismo indicado para tratar de intervenir en los proyectos de explotación minera de la nación; lo que hace es un llamado al legislativo para regular este tipo de actividades, para contar con mecanismos que los regulen en el país, protegiendo los recursos naturales, el medio ambiente, el derecho la participación ciudadana y el derecho a la autonomía territorial.

- **Sentencia C-053/19, 2019**, demanda de inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley 136 de 1994, sobre organización de los municipios, la Corte declara su artículo 33 como inexecutable, artículo en el que se establecía que cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo amenazaran con crear un cambio significativo en el uso del suelo se debía realizar una consulta popular. Esta Sentencia, en consonancia con la SU-095/18, limita el poder de los ciudadanos y del ejercicio de las consultas populares para intervenir en proyectos mineros,

de turismo o energéticos que afecten el uso del suelo y, por tanto, sus territorios.

Conclusiones

El desarrollo de la indagación para la construcción del presente análisis se pudo establecer que en sus Sentencias la Corte Constitucional ha logrado avances significativos en la protección de derechos fundamentales y en la promoción de la participación directa, sin embargo, problemas estructurales como la tradición bipartidista que aún no se supera totalmente, la corrupción, el clientelismo, la apropiación de lo público por parte de sectores económicos y políticos, la falta de formación cívica de la ciudadanía y los vacíos normativos, limitan el potencial de estos mecanismos.

La Corte encuentra que entre los principales obstáculos para el fomento de la participación ciudadana está la falta de voluntad política de las mismas instituciones del Estado, evidenciadas en la demora en la expedición de la normatividad correspondiente, la que debe brindar claridad sobre mecanismos de los que dispone la ciudadanía.

La Corte en sus pronunciamientos encuentra que existen barreras institucionales y de la cultura política del país que dificultan la utilización de algunos mecanismos de participación; su tarea ha sido el procurar ampliarlos, pero las realidades no siempre han coincidido con la legalidad de esos procesos ni con la voluntad popular, vulnerándose el alcance de universalidad y expansividad del principio de la participación inscrita en el modelo del Estado Social de Derecho.

Entiende la Corte que el alcance del derecho a la participación debe interpretarse de acuerdo con un modelo de Estado que cumple sus deberes y obligaciones, donde éste no sólo debe permitirla, sino promoverla. Lo anterior contrasta con lo

advertido por esta corporación que ha determinado que el contenido de la participación en algunos campos específicos no se agota con la simple socialización de los proyectos sobre el territorio, ya que esta implica el acceso a la información pública, la participación deliberativa de la comunidad y la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de dichos contenidos normativos.

Considera la Corte como elementos fundamentales para salvaguardar la democracia participativa entenderla como un complemento de la democracia, no como un sustituto de la democracia representativa; asumiéndola como una ampliación de derechos ciudadanos y como una limitación al poder, sea político, económico o estatal.

Destaca la Corte que en Colombia se presenta un contraste entre una teoría innovadora y una realidad escasa, lo que circunscribe su jurisprudencia a unos márgenes con mucha más aplicación en la teoría que en la práctica; sugiriendo que la ley y la jurisprudencia parecen ser suficientes, pero los instrumentos materiales y culturales con los que cuentan las comunidades parecen ser escasos.

Los pronunciamientos de la Corte han sido cruciales para el fortalecimiento de la soberanía popular, la promoción de la participación ciudadana en asuntos públicos, la integración de grupos sociales tradicionalmente excluidos o discriminados en los escenarios públicos; entendiendo que una mayor participación no hace más que beneficiar al conjunto de la sociedad colombiana; así pues en lo que respecta a la intervención ciudadana en los asuntos públicos, no sólo es importante que existan normas que las permitan, sino también de compromisos de los Estados y de la ciudadanía para hacerlas efectivas.

La realidad, además, ha indicado que la presencia de magistrados en la Corte, de tendencia mucho más amplia, liberal y laica, ha logrado hacer más efectiva la promoción de las formas de participación y de ampliación de la democracia, como quien dice, a mayor presencia de sectores de pensamiento liberal, mayores niveles de protección del derecho a la participación de la ciudadanía; así mismo la llegada a la Corte de magistrados de tendencia mucho más conservadora, clerical y tradicionalista ha detenido los desarrollos de las dinámicas de la participación.

En esta lucha de poderes, en temas relacionados con la participación ciudadana, se han generado tensiones ya que el poder legislativo y el poder ejecutivo han impulsado reformas que la Corte ha considerado contrarias a la Constitución y este conflicto abre el debate sobre el papel de la Corte en la democracia y su relación con los demás poderes del Estado, por lo cual algunos políticos han hablado de la “dictadura de la Corte” (Rubio, 2021). Téngase en cuenta que además de sus múltiples consideraciones en las que se llama la atención a los gobiernos central y de los territorios para promover y respetar el uso de los mecanismos de participación ciudadana, la Corte también exhorta Congreso de la República y a ejecutivo a emitir una normativa que permita aclarar, mejorar y hacer efectivos los mecanismos de participación de la ciudadanía.

Si bien se han presentado solicitudes de las comunidades que son negadas por la Corte, muy especialmente vía Tutela, siempre a las comunidades se les dan otras opciones para reclamar sus derechos. Igualmente, sus pronunciamientos han buscado proteger a las minorías, a las comunidades menos favorecidas, el pluralismo, etc. (Echeverri, 2010); por ello es evidente que las Sentencias de la Corte dan cuenta continuamente del carácter expansivo de la democracia, buscando que ella sea más robusta, se haga más

vigente, que no haya obstáculos que impidan su ejercicio y que fomenten el control del poder político.

Entre las consideraciones de la Corte respecto a los mecanismos de participación ciudadana en Colombia, se denota que existen vicios de la democracia colombiana que hacen más difícil la utilización de este tipo de mecanismos: compra de votos, manejo politiquero de asuntos de interés nacional o territorial, presiones de actores ilegales, violencia política, etc., a lo que se suman los elevados niveles de convocatoria de algunos de los mecanismos, necesarios para que estos puedan hacerse efectivos; lo que limita la intervención ciudadana a funciones consultivas, informativas o de fiscalización, con escaso acceso a decisiones relacionadas con las políticas públicas de los territorios.

Finalmente es posible afirmar que los pronunciamientos de la Corte Constitucional han tenido un impacto dual en la práctica de la participación ciudadana en Colombia, por un lado, han consolidado herramientas legales que empoderan a los ciudadanos, protegiendo sus derechos y garantizando la participación democrática; por otro, las barreras políticas, sociales y culturales han limitado la aplicación efectiva de algunos de estos mecanismos. Para superar los anteriores desafíos es necesario fortalecer la educación cívica, garantizar recursos adecuados y fomentar la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno, asegurando así que los mecanismos de participación ciudadana cumplan plenamente sus objetivos, sin tener que enfrentar obstáculos por parte de sectores económicos y políticos, de los gobiernos o de otras instituciones del Estado.

Referencias bibliográficas

- Aragón, M. (2021). Significado y función de la Corte Constitucional en los 30 años de vigencia de la Constitución de Colombia. *Revista derecho del Estado*. No. 50, pp. 11-41. DOI:<https://doi.org/10.18601/01229893.n50.02>
- Benítez, F. y González, G. (2016). El rol de las Cortes y la protección de la democracia: una aproximación desde regímenes transicionales. *Derecho del Estado*, No. 36, pp. 41-67. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.02>
- Bonilla, E. (2018). Más allá del dilema de los métodos. Editorial Vitral.
- Castaño, A., López, M. y Orrego, E. (2019). Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional y el consejo de estado, frente a la consulta popular, en temas de explotación y exploración minero energética en Colombia entre el año 2013 y 2018. Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/20079>
- CLAD. (2016). XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Secretaría General de Iberoamérica. <https://www.segib.org/agenda/xvii-conferencia-iberoamericana-de-ministros-de-administracion-publica-y-reforma-del-estado/>
- Congreso de la República. (1991). Ley 23 de 1991.
- Congreso de la República. (1994). Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, Ley 134 de 1994.
- Congreso de la República. (2003). Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570>
- Congreso de la República. (2015). Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65334>
- Congreso de la República. (2015). Ley Estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html
- Constitución Política de Colombia de 1991 [Const.]. (1991). Constitución Política (Colombia).
- Corte Constitucional (s.f.). Cartilla La Corte de los Ciudadanos y ciudadanas ante la Corte Constitucional.

- <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/La%20Corte%20de%20los%20ciudadanos.pdf>
Corte Constitucional. (1992, 13 de agosto). Sentencia No. C-479/92. (José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero, M.P.).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm>
- Corte Constitucional. (1994). Sentencia C-180 de 1994, sobre alcances de la participación ciudadana. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/20014134>
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-292 de 2003, principio de responsabilidad en las veedurías ciudadanas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-292-03.htm>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-150 de 2015, control constitucional sobre ley estatutaria de mecanismos de participación democrática. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=71104&dt=S>
- Cunill, N. (1991). Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Demarchi, G. (2023). Participación ciudadana en Colombia. Revisión documental. Entramado, Vol. 19, No. 2. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.9045>
- Durango, G., Marín, M. y Valencia, J. (2017). Línea jurisprudencial de la democracia deliberativa en la Corte Constitucional colombiana. Estudios de Derecho, Vol. 74, No. 164, pp. 223-254. DOI: 10.17533/udea.esde.v74n164a1Z
- Echeverri, C. (2010). La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria. Revista Estudios de derecho, Vol. 67, No. 149. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/8628>
- Fernández, C., y Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Quinta edición. Mc Graw-Hill Interamericana Editores.
- Galeano, E. (2004). Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada. La Carreta.
- García, B. (2009). Manual de métodos para la investigación para las ciencias sociales. Manual Moderno.
- García, L. (2008). El “Nuevo derecho” en Colombia: ¿Entelequia innecesaria o novedad pertinente? Revista de Derecho, No. 29, pp. 289-330.

- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100012&lng=en&tlng=es
- García, L. (2019). Balance de 25 años de jurisprudencia de la Corte Constitucional. Pontificia Universidad Javeriana.
- García, M. (2009). Normas de papel. DeJuSticia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i2.1011>
- García, R. (2003). La teoría democrática de Huntington. Revista Política y Cultura, No. 19, pp. 7-24. Universidad Autónoma Metropolitana de México. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701902.pdf>
- González, et, al. (2023). Apoyos de la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico a la didáctica de la educación superior. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/11180>
- González, C. (Comp.). (2012). Memorias para la democracia y la paz: veinte años de Constitución Política de Colombia. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/03/Memorias-para-la-democracia-y-la-paz-pg-79-a-91-La-septima-papelata-de-los-estudiantes-Centro-de-memoria-paz-y-reconciliacion.pdf>
- Guadarrama, P. (2010). Pensamiento independentista latinoamericano, derechos humanos y justicia social. Criterio Jurídico Garantista. Vol. 2, No. 2, pp. 178-205. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28407.pdf>
- Gutiérrez, H. (2023). Control social ¿o control societal? Las veedurías ciudadanas como proxy de una institución colombiana. Revista Ópera, No. 32. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/8398/13897>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista. L. (2014). Metodología de la investigación. Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill. Edición, Mc Graw Hill, México.
- Hurtado, J. Hinestroza, L. (2016). La participación democrática en Colombia: Un derecho en evolución. Justicia Juris, Vol. 12, No. 2, pp. 59-76.
- Jaramillo, J. et al. (2018). El derecho frente al poder. Surgimiento, desarrollo y crítica del constitucionalismo moderno. Universidad Nacional de Colombia.
- Jaramillo, L. (abril, 2012). Neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del derecho. El caso colombiano. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100003
- Luhmann, L. (1993). Teoría política en el Estado de bienestar. Alianza Universidad.

- Moreno, S. (2014). Control público y gubernamental. Buyatti-Librería editorial.
- Núñez, I. (2016). Sobre los neoconstitucionalismos. Una síntesis para constitucionalistas con alma de teóricos del derecho. *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 15, No. 9. Universidad Católica de Chile. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302016000100010
- Presidencia de la República. (1991). Decreto 2591, de noviembre 19 de 1991. Reglamentación de la Acción de Tutela.
- Ramírez, A. (2016). Participación ciudadana e interpretación de la constitución. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en materia de democracia participativa. *Revista IUS*, Vol. 10, No. 37. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000100171
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2019). Análisis de la calidad de la democracia en Colombia. https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/analisis_calidad_democracia_colombia_-_caap_sept_26_2019_.pdf
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2020). Mecanismos de participación. <https://registraduria.gov.co/-Mecanismos-de-participacion-664-.html>
- Restrepo, M. (2011). La administración pública en la Constitución de 1991: sincretismo involuntario entre la burocracia, el gerencialismo y la gobernanza. *Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 13, No. 1, p. 365-388. Universidad del Rosario. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1512>
- Rodríguez, L. (2015). Estructura del poder público en Colombia. Temis.
- Rubio, R. (2021). La participación en la constitución colombiana: una constitución participativa pionera. *Revista del Estado*, No. 50, pp. 43-76. Doi: 10.18601/01229893.n50.03 <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/download/7426/11414>)
- Sánchez, G. (2021). Caminos de guerra, utopías de paz. Colombia, 1948-2020. Editorial Crítica.
- Santiago, A. (3 de abril de 2008). Neoconstitucionalismo. Sesión privada del Instituto de Política Constitucional del 3 de abril de 2008.
- Sartori, G. (2003). ¿Qué es la democracia? Taurus.
- Sieyes, E. (s.f.). ¿Qué es el Tercer Estado? <https://borisbarriosgonzalez.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/09/sieyes-que-es-el-tercer-estado.pdf>

- Valencia, L. (2019). Reestructuración unilateral del acuerdo de paz a dos años de la firma del teatro Colón. UNICATÓLICA.
- Vargas, M. (2019). Los controles a la administración pública en Colombia. Una aproximación al control social al presupuesto participativo en Medellín. Revista Reflexión Política, Vol. 21, No. 41, p. 50-63. <https://www.redalyc.org/journal/110/11067961004/html/>
- Velasco, N. (2016). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y modelo de Estado constitucional en el contexto colombiano. Revista Novum Jus, Vol. 9, No. 49, p. 49-73. <file:///C:/Users/LENOVO-A340/Downloads/mottif,+Art+2.pdf>